



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-006-2022-00562-00 |
| DEMANDANTE: | EMILGEN QUIROGA SERRANO |
| DEMANDADO: | MUNICIPIO DE LOS PATIOS – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR) – CEMEX COLOMBIA S.A. |
| VINCULADOS DE OFICIO: | INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (ICANH) – DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER |
| MEDIO DE CONTROL: | PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS |

Mediante Auto del 17 de agosto de 2022, el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, se declaró sin competencia en el presente proceso, procediéndose a remitir el expediente a la oficina de apoyo judicial a efectos de ser repartido a los Juzgados Administrativos de la ciudad de Cúcuta, correspondiéndole a este Despacho el reparto del mismo.

Así las cosas, conforme a lo establecido en la Ley¹, se procede a **avocar** el conocimiento del asunto para su trámite y decisión, advirtiéndole que lo actuado hasta el momento conserva su validez².

Ahora bien, estaría el Despacho en la oportunidad de fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia especial de pacto de cumplimiento, como lo ordena el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, sin embargo, de alguna de las contestaciones a la demanda y del propio texto de la demanda, se desprende la necesidad de vincular al **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (ICANH)**³ y al **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**⁴, ya que por mandato de la Ley pueden verse afectadas e involucradas en un posible fallo favorable a las pretensiones de la demanda.

De otra parte, y respecto a los motivos de inconformidad planteados, por el apoderado de **CEMEX COLOMBIA S.A.**, debe señalarse por el Despacho que en el trámite de las acciones populares debe prevalecer especialmente los principios constitucionales de *prevalencia del derecho sustancial*, publicidad, economía, celeridad y eficacia⁵, por lo tanto, las altas exigencias formales planteadas por este extremo no tienen vocación de prosperidad y se entenderán por superadas, no obstante, sí se hará precisión que la empresa demandada corresponde a **CEMEX COLOMBIA S.A. con NIT. 860.002.523-1.**

Por lo tanto, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 42 y el artículo 61 del Código General del Proceso; apartados legales aplicables por remisión expresa de lo establecido en el artículo 227 de la Ley 1437 de 2011⁶, se ordenará

¹ Inciso tercero del artículo 139 del Código General del Proceso.

² Artículo 138 ibídem.

³ DECRETO 21 DE 2022 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)"

⁴ Decreto 001044 de 2003 proferido por el Departamento de Norte de Santander. Artículo 8, numeral b) de la Ley 397 de 1997.

⁵ Artículo 5 de la Ley 472 de 1998.

⁶ Norma aplicable por remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998: "ASPECTOS NO REGULADOS. En los procesos por

la vinculación de al **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (ICANH)** y al **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, como extremo pasivo del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E

PRIMERO: AVÓQUESE el presente proceso por parte de este Despacho Judicial.

SEGUNDO: ORDÉNESE VINCULAR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (ICANH)** y al **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** en el **EXTREMO DEMANDADO** en el presente proceso, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al representante legal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (ICANH)** y al **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** de la presente providencia, junto con el Auto admisorio de la demanda, el libelo demandatorio y sus anexos, en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Para tal efecto, y de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

CUARTO: CÓRRASELES traslado por el término de diez (10) días a fin de que conteste demanda, proponga excepciones y allegue de manera digital o solicite las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: DECRETAR la suspensión de este proceso, hasta cuando se cite al litisconsorte necesario y se haya vencido el término de traslado de la demanda.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, **INGRESAR** inmediatamente el expediente al Despacho a efectos de fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia especial de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 427 de 1998.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería al abogado **SAUL PORTILLO VILLAMARIN**, como apoderado de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)**, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería al abogado **MAURICIO ALEJANDRO QUINTERO GELVEZ**, como apoderado del Municipio de **LOS PATIOS**, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef94f152cfba443acecc3a31d8ee2a186910afa33639cb325422dafbda70720**

Documento generado en 26/08/2022 03:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>